

# NORMA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO

## CONTENIDO

|   |    |
|---|----|
| 1. CONSIDERANDOS.....                   | 2  |
| 2. OBJETO .....                         | 4  |
| 3. DESTINATARIOS .....                  | 4  |
| 4. AREA SEGURA.....                     | 4  |
| 5. SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS .....       | 9  |
| 6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ..... | 14 |
| 7. FACULTAD DE MONITOREO.....           | 14 |
| 8. CONTROL .....                        | 14 |
| 9. USO EXCLUSIVO.....                   | 14 |
| 10. APROBACION DE ESTA POLITICA .....   | 15 |

---

|   |  |                 |               |
|---|--|-----------------|---------------|
|  | <b>NORMA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO</b> | <b>CÓDIGO:</b>  | OD-08-PD-A-35 |
|   |  | <b>VERSIÓN:</b> | 1             |
|   |  | <b>FECHA:</b>   | 24/04/2023    |
|   |  | <b>PÁGINA:</b>  | 2 de 15       |

GASES DEL CARIBE, en su compromiso con la protección de la información que soporta la operación de sus Servicios, considera de importancia vital establecer los parámetros que deben seguirse para el prevenir el acceso físico no autorizado, el daño y/o afectación de su infraestructura física y/o de instalaciones en las cuales se procese información de la organización.

## 1. CONSIDERANDOS

- a) Que el acceso físico a los activos de información propiedad de GASES DEL CARIBE y/o bajo su custodia debe ser controlado con el fin de evitar el acceso no autorizado a estos, daño o interferencia en las instalaciones o en los equipos de procesamiento, tal como se desprende de la lectura de la norma NTC/ISO 27001/27002, razón por la cual se adopta este Anexo.
- b) Que de acuerdo con la clasificación de los activos de información que caracteriza a cada uno de estos deben adoptarse controles que aseguren que los mismos se encuentran en áreas seguras protegidas por perímetros y medidas de seguridad adecuados al riesgo identificado según el tipo de activo de información. En este orden de ideas, los usuarios serán habilitados para acceder solo a los activos de información requeridos para el desempeño de sus funciones; por tanto, el criterio de acceso está fundamentado en el mínimo necesario como premisa general.
- c) Que para efectos de evitar la pérdida, fuga, reproducción no autorizada, robo o cualquier otro evento que pueda comprometer la seguridad del activo o la interrupción de las operaciones de GASES DEL CARIBE los equipos deben ser protegidos contra amenazas físicas y/o ambientales.
- d) Que las directrices que en materia de seguridad física y ambiental contiene esta norma son aplicables en las instalaciones de GASES DEL CARIBE.
- e) Que corresponde al Área de Seguridad Física evitar el acceso de personas no autorizadas a las instalaciones de esta organización; en especial a las zonas en las que estén ubicados los servicios de procesamiento de información, así como a aquellas áreas en las cuales existan equipos y/o información física cuyo acceso no autorizado comprometa la seguridad y/o responsabilidad de GASES DEL CARIBE respecto de tales activos.
- f) Que es fundamental para la seguridad de los activos de información cualquiera que sea el soporte, físico o digital, que se adopten medidas contra el daño por incendio, inundación, terremoto, explosión, manifestaciones sociales,



## **NORMA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO**

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| <b>CÓDIGO:</b>  | OD-08-PD-A-35 |
| <b>VERSIÓN:</b> | 1             |
| <b>FECHA:</b>   | 24/04/2023    |
| <b>PÁGINA:</b>  | 3 de 15       |

asonadas, terrorismo y cualquier otra forma de desastre natural u originado por personas.

- g) Que aquellos terceros que como proveedores gestionen activos de información de esta organización en sus propias instalaciones deben disponer de políticas de seguridad física y ambiental que garanticen que la información que tratan y/o los servicios de procesamiento estén ubicados en zonas seguras protegidas por perímetros y controles de seguridad que prevengan el acceso no autorizado, el daño, la fuga de información, la reproducción y/o acceso no autorizado y cualquier otro evento que comprometa la seguridad del activo y/o interrumpa la operación de GASES DEL CARIBE.
- h) Que el acceso físico no autorizado o facilitar este a personas no autorizadas constituye un incidente de seguridad, el cual además constituye una violación al régimen contractual que regule la relación entre la persona autorizada y GASES DEL CARIBE.
- i) Que esta organización adoptará las medidas necesarias que permitan controlar el acceso físico y estadía en las instalaciones por parte de colaboradores, prestadores de servicios, clientes, visitantes y cualquier otro tercero.
- j) Que esta organización de forma periódica revisará los derechos de acceso autorizados, así como los controles adoptados para controlar el acceso físico. De igual forma será objeto de revisión y monitoreo las medidas físicas adoptadas para evitar desastres naturales y las amenazas externas causadas por conductas humanas.
- k) Que existen disposiciones de carácter legal, laboral y/o penal que sancionan conductas consistentes en ingresos arbitrarios, engañosos o clandestinos al lugar de trabajo (o zonas no autorizadas). Así mismo se sanciona que por cualquier medio indebido se acceda a información no autorizada o se cause daño en propiedad ajena; estas situaciones entre otras, en caso de presentarse serán objeto de investigación y denuncia por parte de esta organización ante las autoridades competentes.
- l) Que la Dirección Digital y la Coordinación SGI – Sistema de Gestión Integrados de GASES DEL CARIBE (según el sistema de información que aplique) serán los responsables de coordinar la habilitación de acceso a los sistemas y servicios de información, previa la petición y autorización que de forma responsable y diligente realice el Jefe de cada Servicio de esta organización.
- m) Que como fuente de consulta y apoyo para cumplir lo dispuesto en esta norma se tendrán presente las buenas prácticas en la materia de seguridad de la información.

|   |  |                 |               |
|---|--|-----------------|---------------|
|  | <b>NORMA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO</b> | <b>CÓDIGO:</b>  | OD-08-PD-A-35 |
|   |  | <b>VERSIÓN:</b> | 1             |
|   |  | <b>FECHA:</b>   | 24/04/2023    |
|   |  | <b>PÁGINA:</b>  | 4 de 15       |

## 2. OBJETO

Esta norma que desarrolla la Política de Seguridad de la Información de GASES DEL CARIBE y regula lo relacionado con la Seguridad Física y Ambiental para efectos de prevenir el acceso no autorizado y daño a los activos de información, así como la interferencia y/o interrupción de los servicios de procesamiento de información de esta organización.

## 3. DESTINATARIOS

Son destinatarios de esta norma todos los colaboradores, quienes, respecto de los activos de información, serán considerados custodios de estos en la medida que acceden y tratan activos de información para el desempeño de las funciones contratadas.

Igual serán considerados custodios, aquellos terceros que, en condición de proveedores, accedan y traten activos de información en poder de esta organización; así como aquellos terceros que, en virtud de una relación legal, estatutaria y/o contractual deban tratar tales activos.

## 4. AREA SEGURA

Las instalaciones físicas en las cuales se gestionen procesen y/o traten activos de información de GASES DEL CARIBE o entregados para su custodia deberán adoptar las siguientes directrices:

### 4.1. PERÍMETROS DE SEGURIDAD

Se entienden por perímetros de seguridad las barreras físicas, tecnológicas y/o humanas que controlen el acceso como pueden ser paredes, puertas, dispositivos electrónicos, biometría, ventanas, alarmas, o personas, entre otras, según el estado del arte.

Para tal efecto se deben identificar por parte del Equipo de Apoyo a la seguridad de la información Dirección Digital, Oficial de Cumplimiento, Gestión Documental, SGI-Sistema de Gestión Integrados, en lo que a sus funciones corresponde, así como el área de Seguridad Física de GASES DEL CARIBE, en cada área los tipos de información que se gestionan, procesan o tratan acorde a su clasificación y riesgos respectivos, con el fin de establecer el tipo de perímetro de seguridad que debe ser implementado.

Es de importancia vital para la seguridad de la información de esta organización que en aquellas zonas en las cuales se gestione, procese o trate la información



## **NORMA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO**

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| <b>CÓDIGO:</b>  | OD-08-PD-A-35 |
| <b>VERSIÓN:</b> | 1             |
| <b>FECHA:</b>   | 24/04/2023    |
| <b>PÁGINA:</b>  | 5 de 15       |

que presente mayor riesgo en virtud de su confidencialidad o trascendencia estratégica se adopten los controles más robustos.

Además de las medidas de seguridad que se adopten para prevenir el acceso no autorizado se requiere la identificación e implementación de controles que impidan la materialización de riesgos originados en situaciones ambientales, desastres naturales y/o amenazas originadas en conductas humanas; como pueden ser alarmas, sensores, dispositivos que prevengan los daños originados en fallas de energía y/o en otros servicios públicos requeridos por GASES DEL CARIBE.

### **4.2. CONTROLES DE ACCESO FÍSICO**

En las áreas o zonas de GASES DEL CARIBE en las que se identifiquen mayores riesgos para la seguridad de la información se deberán considerar las siguientes directrices:

- Solo deben ingresar las personas autorizadas por GASES DEL CARIBE, trátase de colaboradores o prestadores de servicios, quienes deberán estar plenamente identificados durante su estadía en el lugar respectivo y/o autenticado en el sistema de información que controle el acceso restringido, según sea el caso. El dispositivo de identificación y autenticación implementado debe garantizar el almacenamiento de logs que permitan auditar los accesos y salidas, así como toda otra información que estos recolecten y traten.
- El acceso físico de todo visitante a áreas de acceso restringido será documentado en una minuta en la cuales se registran al menos los siguientes datos: nombre de la persona, documento de identidad, hora de ingreso y salida, motivo del ingreso y nombre del colaborador que autoriza el ingreso y/o de la persona autorizada con la que ingresa.
- No está permitido el ingreso de visitantes a áreas restringidas sin el acompañamiento de una persona autorizada previamente para el ingreso.
- Los colaboradores o prestadores de servicios, cualquiera que sea su jerarquía, así como los visitantes deberán portar en un lugar visible el carnet o documento que los identifica.
- Es imperativo reportar de forma inmediata al Área de Seguridad Física si en la zona de acceso restringido se ve a una persona sin el acompañante autorizado, así como a cualquier persona que no porte el carnet o documento que lo identifique como visitante.
- Los derechos de acceso a áreas restringidas se deben revisar y actualizar de manera periódica; de tal forma que se deben revocar durante el período ausencia temporal, vacaciones y desvinculación laboral o como prestador de

|   |  |                 |               |
|---|--|-----------------|---------------|
|  | <b>NORMA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO</b> | <b>CÓDIGO:</b>  | OD-08-PD-A-35 |
|   |  | <b>VERSIÓN:</b> | 1             |
|   |  | <b>FECHA:</b>   | 24/04/2023    |
|   |  | <b>PÁGINA:</b>  | 6 de 15       |

servicios. El derecho de acceso otorgado a un visitante debe quedar deshabilitado una vez se registre la salida de esa persona.

#### **4.3. SEGURIDAD EN OFICINAS, SALONES E INSTALACIONES**

El Área de Seguridad Física de acuerdo con la identificación realizada sobre los tipos de información que se gestionan en las diferentes áreas dispuestas dentro de las instalaciones de GASES DEL CARIBE debe coordinar el diseño y aplicación de las medidas de seguridad física de diferente nivel que prevengan incidentes como el acceso no autorizado, el daño, la interferencia y/o la interrupción del procesamiento de información, la fuga, la reproducción ilegal, entre otras conductas lesivas para esta organización y/o terceros.

En esta línea de acción deberán tenerse presentes las siguientes directrices:

- En cada área deben instalarse preferiblemente puertas robustas con cerraduras de seguridad que dificulten el acceso por parte de personas no autorizadas durante la ausencia del directivo.
- En los centros de procesamiento de información deben instalarse dispositivos informáticos y/o electrónicos que aseguren la identificación y autenticación de las personas autorizadas, siendo de preferencia para la seguridad de la información aquellos que otorguen el atributo de no repudio como pueden ser los dispositivos biométricos de naturaleza informática.
- En las zonas de acceso restringido deberán disponerse avisos que informen de manera prudente tal limitación en la circulación, evitando indicar las razones de la restricción en la medida que facilitaría identificar el motivo de la protección.
- Deben instalarse de forma estratégica dispositivos de videovigilancia en los puntos de acceso y/o salidas de las oficinas, propendiendo por respetar los derechos de las personas en el marco de una disminución razonable de la expectativa de tales derechos, sustentada en el derecho de GASES DEL CARIBE a informarse y a proteger sus activos de información propios o entregados para su custodia por terceros.
- Existir botones de alarma, en áreas en las que por su nivel de riesgo sea requerido (por ejemplo: área de atención al usuario y área de tesorería) para alertar sobre cualquier incidente que pueda comprometer la seguridad de la información de GASES DEL CARIBE.

Se consideran como áreas que ameritan mayor nivel de seguridad las siguientes:

- Centro de cómputo y áreas en donde estén ubicados servidores de apoyo
- Áreas donde existan concentración de cableado de red de datos



## NORMA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| <b>CÓDIGO:</b>  | OD-08-PD-A-35 |
| <b>VERSIÓN:</b> | 1             |
| <b>FECHA:</b>   | 24/04/2023    |
| <b>PÁGINA:</b>  | 7 de 15       |

- Subestaciones eléctricas
- Recaudos y Centros de atención
- Tesorería
- Cuarto de monitoreo del circuito cerrado de televisión.
- Área de gestión documental y archivo

#### 4.4. PROTECCIÓN CONTRA AMENAZAS EXTERNAS Y AMBIENTALES

En atención a los riesgos que pudieran originarse en desastres naturales, ataques maliciosos o situaciones fortuitas o accidentales deberán implementarse medidas de seguridad física considerando, entre otras, las siguientes directrices:

- Analizar los riesgos de incendio, inundación, explosión, fugas o accesos no autorizados a través de instalaciones vecinas.
- Adoptar un plan que permitan gestionar las contingencias de aquellos incidentes originados desde instalaciones vecinas que puedan comprometer la seguridad de los activos de información de GASES DEL CARIBE o entregados para su custodia.
- Crear un listado de sustancias peligrosas que pueden poner en peligro no solo los activos de información de GASES DEL CARIBE, sino también la vida de las personas y la estabilidad de las instalaciones, con el fin de restringir su ingreso y/o controlar su almacenamiento.
- Educar a los colaboradores, prestadores de servicios, usuarios y visitantes sobre las acciones a seguir en caso de presentarse una amenaza externa o ambiental que comprometa la vida de estos y/o la seguridad de los activos de información de GASES DEL CARIBE o entregados a esta para su custodia.
- Disponer de equipos instalados estratégicamente que puedan ser usados para controlar y/o actuar en caso de amenazas externas y/o ambientales; las cuales implican además la existencia de un programa de formación para los colaboradores y prestadores de servicios que habitualmente trabajen en las instalaciones de esta organización.

#### 4.5. TRABAJO EN ÁREAS SEGURAS

Es importante en la gestión segura de la información que los colaboradores y/o prestadores de servicios dentro de las instalaciones tengan en cuenta las siguientes directrices:

- Solo las personas que laboran en áreas seguras de GASES DEL CARIBE deben conocer las razones de las restricciones en el acceso, así como las



## NORMA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| <b>CÓDIGO:</b>  | OD-08-PD-A-35 |
| <b>VERSIÓN:</b> | 1             |
| <b>FECHA:</b>   | 24/04/2023    |
| <b>PÁGINA:</b>  | 8 de 15       |

funciones que se desarrollan en ellas y/o los activos de información que se procesan y/o custodian.

- Las actividades que se realicen en áreas seguras deben ser monitoreadas y auditadas de forma periódica con el fin de evitar situaciones que puedan comprometer la seguridad de la información, el procesamiento correcto de la misma o la interrupción de la operación de GASES DEL CARIBE.
- Debe restringirse en las áreas seguras, salvo autorización, el ingreso de videograbadoras, discos duros o memorias externas, equipos de copiado de información cualquiera que sea su tecnología, salvo los casos autorizados de carácter general o temporal.

### 4.6. AREAS DE CARGA Y DESPACHO

En los puntos de carga, recibo o despacho de productos o mercancías existentes en GASES DEL CARIBE para su operación deben considerarse las siguientes directrices:

- Solo el personal autorizado puede ingresar a estas áreas, quienes serán a su vez los responsables de garantizar que terceros no ingresen desde el exterior a las instalaciones de GASES DEL CARIBE.
- En ningún caso las zonas de carga, recibo o despacho de mercancía pueden estar ubicadas cerca de las áreas de procesamiento de información u oficinas donde se gestionen o trate información confidencial.
- Cuando se reciba mercancía o productos por parte de terceros las puertas de acceso interno, en la medida de lo posible, deben mantenerse cerradas; en caso de no ser factible en razón de la misma actividad de carga, recibo o despacho de mercancía debe asignarse a una persona el controlar el acceso físico no autorizado por personas desde el exterior.
- Debe verificarse que el material que reciba no corresponda a material prohibido o peligroso; en caso de tratarse de este tipo de material requerido por GASES DEL CARIBE deberá garantizarse que este no se almacene cerca de centros de procesamiento de datos o de lugares que puedan interrumpir la operación de los sistemas de información.

### 4.7. EMERGENCIAS

Corresponde al Área de Seguridad Física establecer los parámetros necesarios para identificar de forma clara las salidas de emergencia y los cuidados a tener presente en caso de emergencias de cualquier naturaleza.





## **NORMA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO**

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| <b>CÓDIGO:</b>  | OD-08-PD-A-35 |
| <b>VERSIÓN:</b> | 1             |
| <b>FECHA:</b>   | 24/04/2023    |
| <b>PÁGINA:</b>  | 9 de 15       |

### **5. SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS**

Los equipos dispuestos en GASES DEL CARIBE para el procesamiento de información, cualquiera que sea la modalidad contractual que se tenga como compra, arrendamiento, comodato o bajo la figura de BYOD (Bring Your Own Device), deben disponer de medidas de seguridad que eviten su pérdida, robo, acceso no autorizado, interrupción de la operación, entre otros incidentes de seguridad que pongan en peligro los activos de información de esta organización o entregados a ella para su custodia. Los riesgos para considerar para establecer las medidas a implementar pueden provenir de hechos de la naturaleza o hechos humanos, sea que los equipos estén dentro de las instalaciones o sean de aquellos cuyo uso está permitido fuera de esta organización.

#### **5.1. UBICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS EQUIPOS**

La ubicación de los equipos y la protección respecto de estos es fundamental para evitar el acceso no autorizado a los activos de información, la pérdida de los equipos o la interrupción en el procesamiento de la información; razones por las cuales deben adoptarse las siguientes directrices:

- Los equipos, cualquiera que sea la modalidad contractual al que esté sometido, deben estar asegurados de forma física para evitar su pérdida; como puede ser mediante el uso de guayas, protectores físicos que impidan la fácil extracción de la CPU, sellos que permitan identificar si la unidad interna del equipo ha sido abierta, entre otras.
- Los equipos deben ser ubicados en las instalaciones de GASES DEL CARIBE de forma que dificulte para terceros la lectura de la información que se procesa por el usuario del equipo.
- Se prohíbe consumir alimentos o ingerir bebidas en áreas cercanas a los equipos.
- En los centros de procesamiento de la información deben disponerse de sensores que alerten sobre el cambio de las condiciones ambientales de temperatura y humedad que puedan poner en peligro los activos de información, así como los equipos mismos.
- Los equipos deben estar conectados a fuentes eléctricas que mitiguen los efectos de los cambios bruscos de energía.
- Se prohíbe fumar en los centros de procesamiento de información y centros de mantenimiento, sin perjuicio de la prohibición general de realizar esta conducta.
- Deben seguirse las previsiones indicadas en esta norma cuando los equipos son autorizados para ser sacados de GASES DEL CARIBE.



## NORMA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| <b>CÓDIGO:</b>  | OD-08-PD-A-35 |
| <b>VERSIÓN:</b> | 1             |
| <b>FECHA:</b>   | 24/04/2023    |
| <b>PÁGINA:</b>  | 10 de 15      |

- Las instalaciones de GASES DEL CARIBE deben disponer de medidas de protección contra rayos, filtros protectores a las fuentes de energía entrantes y a las líneas de comunicación.
- Las áreas de impresión deben estar ubicadas de forma que se garantice que a ellas solo tengan acceso colaboradores o prestadores de servicios que trabajan habitualmente en las instalaciones de GASES DEL CARIBE. Está prohibido realizar impresiones y no recogerlas de forma inmediata.
- La configuración de los equipos definida por GASES DEL CARIBE no puede ser modificada por ningún usuario del equipo, incluso cuando están fuera de las instalaciones.
- Los equipos deben ser bloqueados cada vez que el usuario se aleje de este o pierda el control visual del mismo.

### 5.2. SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPORTEN LA OPERACIÓN

Es indispensable gestionar los riesgos provenientes de la prestación de los servicios públicos requeridos por GASES DEL CARIBE para su operación, razón por la cual deben considerarse las siguientes directrices:

- Cualquiera que sea el servicio público que se requiera debe estar adecuado a las necesidades de los sistemas a los cuales da apoyo.
- Previa la puesta en funcionamiento de un equipo debe verificarse que exista compatibilidad con el servicio público que se dispone, esto con el fin de evitar daños en el equipo y/o en la red que pueda causar un daño a estos y/o a los activos de información de GASES DEL CARIBE.
- De forma periódica deben inspeccionarse las acometidas y la calidad de los servicios públicos suministrados a GASES DEL CARIBE con el fin de proteger las instalaciones, equipos, centros de procesamiento y activos de información involucrados.
- Es indispensable para el correcto funcionamiento de los centros de procesamiento de información que estos dispongan de suministro de energía sin interrupciones (UPS) para garantizar el funcionamiento continuo de los equipos que soportan operaciones de misión crítica, así como para facilitar la terminación de una actividad evitando la pérdida de información asociada a las transacciones que se estén realizando en el momento del cambio de voltaje en el suministro u otro incidente.
- Para asegurar la trasmisión de información y/o de comunicaciones debe disponerse de canales alternos provistos por diferentes proveedores con el fin de evitar la interrupción en el procesamiento de la información de GASES DEL CARIBE y la operación misma.

|   |  |                 |               |
|---|--|-----------------|---------------|
|  | <b>NORMA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO</b> | <b>CÓDIGO:</b>  | OD-08-PD-A-35 |
|   |  | <b>VERSIÓN:</b> | 1             |
|   |  | <b>FECHA:</b>   | 24/04/2023    |
|   |  | <b>PÁGINA:</b>  | 11 de 15      |

### 5.3. SEGURIDAD DEL CABLEADO

La seguridad de la información se extiende al cableado a través del cual se proveen servicios de energía y telecomunicaciones para lo cual es esencial tener presente las siguientes directrices:

- Debe disponerse de un plano de la red eléctrica y de la red de telecomunicaciones que existen en las instalaciones de GASES DEL CARIBE.
- Los cables de la red eléctrica y de telecomunicaciones deben estar separados para evitar interferencias; así mismo, deben estar protegidos contra interceptaciones no autorizadas o daño, por ejemplo, usando ductos seguros y/o blindados, de difícil apreciación o evitando rutas a través de áreas de acceso público o zonas exteriores.
- Las redes de energía y de telecomunicaciones preferiblemente deben ser subterráneas en lo posible, o tener protección alterna adecuada, con el fin de evitar conexiones no autorizadas que puedan comprometer la seguridad de la información.
- Los equipos deben disponer de rótulos y de cables claramente identificables para minimizar los errores en su manipulación como pueden ser conexiones accidentales de cables a la respectiva red.

Para los efectos de fortalecer la seguridad física en centros de procesamiento y/o sistemas de información críticos deben adoptarse controles adicionales que involucren las siguientes medidas de seguridad:

- Instalación de ductos blindados y recintos o cajas bloqueadas en los puntos de inspección y terminación, los cuales deber ser monitoreados y supervisados de forma periódica para identificar posibles manipulaciones o conexiones no autorizadas.
- Uso de medios alternos de enrutamiento y/o transmisión que dispongan de mecanismos de seguridad adecuados a la criticidad del sistema de información o activos transmitidos.
- Acceso controlado a los módulos de cableado (patch panel) y a cuartos de cableado.

### 5.4. MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS

El correcto funcionamiento de los equipos depende en gran medida de su mantenimiento periódico, motivo por el cual deben seguirse las siguientes directrices:

- El mantenimiento debe realizarse siguiendo las especificaciones del fabricante dentro de la periodicidad establecida.



## **NORMA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO**

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| <b>CÓDIGO:</b>  | OD-08-PD-A-35 |
| <b>VERSIÓN:</b> | 1             |
| <b>FECHA:</b>   | 24/04/2023    |
| <b>PÁGINA:</b>  | 12 de 15      |

- El mantenimiento de los equipos solo puede hacerse por personal autorizado por el fabricante.
- Cada equipo debe disponer de una hoja de vida o bitácora en la cual se registren todos los hechos relevantes como pueden ser, entre otros, fecha de inicio y terminación de funcionamiento, usuario asignado, fechas de los mantenimientos preventivos y correctivos; fallas reales o sospechadas, datos de las personas que retiran el equipo para mantenimiento.
- El mantenimiento correctivo o preventivo de los equipos asignados a la Gerencia General y demás directivos debe realizarse en sitio bajo el control que la Dirección Digital determine Digital para tal fin.
- Los equipos deben estar protegidos por pólizas de seguros y cumplirse los requisitos impuestos por estas.

### **5.5. SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS FUERA DE LAS INSTALACIONES**

Los equipos que almacenan y tratan información de GASES DEL CARIBE, cualquiera que sea la modalidad contractual que regule su uso, exigen que se adopten especiales controles cuando estos sean autorizados para ser usados fuera de las instalaciones naturales donde estos deben funcionar. Para estos fines deben seguirse las siguientes directrices:

- Debe mantenerse un estricto control sobre los equipos autorizados por GASES DEL CARIBE para ser usados fuera de sus instalaciones.
- En los aeropuertos y durante los viajes los equipos deben estar ubicados al lado del usuario, por tanto, se prohíbe ubicar los equipos en compartimientos que queden fuera del control del usuario, en especial durante la salida de la aeronave.
- Los computadores personales autorizados para salir de las instalaciones de GASES DEL CARIBE son solo para uso del colaborador de GASES DEL CARIBE independiente del cargo, por tanto, es prohibido su uso por familiares y/o cualquier tercero.
- La configuración de los equipos definida por GASES DEL CARIBE no puede ser modificada por ningún usuario del equipo, incluso cuando están fuera de las instalaciones.
- Los equipos deben ser mantenidos en cajillas de seguridad de la habitación del hotel cuando el usuario salga de ellas.

|   |  |                 |               |
|---|--|-----------------|---------------|
|  | <b>NORMA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO</b> | <b>CÓDIGO:</b>  | OD-08-PD-A-35 |
|   |  | <b>VERSIÓN:</b> | 1             |
|   |  | <b>FECHA:</b>   | 24/04/2023    |
|   |  | <b>PÁGINA:</b>  | 13 de 15      |

## **5.6. SEGURIDAD EN LA REUTILIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS EQUIPOS**

La reutilización o eliminación de los equipos en GASES DEL CARIBE constituye un riesgo para la seguridad de la información. Por tanto, las directrices que deben seguirse en esta materia son las contenidas en la norma sobre Borrado Seguro.

Estas deberán aplicarse a todo equipo que haya almacenado activos de información de GASES DEL CARIBE según la criticidad del activo, incluidos aquellos equipos autorizados bajo la modalidad BYOD (Bring Your Own Device).

## **5.7. RETIRO DE ACTIVOS**

En GASES DEL CARIBE ningún equipo inventariado respecto del cual esta organización ejerza algún derecho, cualquiera que sea la fuente contractual, puede ser retirado sin la autorización y control respectivo. Para el efecto deberán considerarse las siguientes directrices:

- Los usuarios autorizados para retirar equipos u otros activos de información de las instalaciones de GASES DEL CARIBE serán notificados a la Dirección Digital para que coordine la adopción de los controles y medidas necesarias.
- En la autorización para retirar un equipo deberá identificarse de manera completa la persona autorizada, la identificación del equipo, el carácter temporal o permanente para retirar un activo; los datos de contacto del colaborador que autoriza el retiro del activo, la fecha de la autorización, entre otros datos.
- Las personas autorizadas deberán estar claramente identificadas.
- Las personas que de forma habitual no están autorizadas para retirar un equipo o activo de información de GASES DEL CARIBE para proceder al retiro deben exhibir en los controles físicos de seguridad la orden que autoriza el retiro del equipo y/o activo de información
- La Dirección Digital, cualquier que sea el rango del colaborador, prestador del servicio o persona que retira el equipo podrá solicitar que se exhiba la autorización respectiva; en caso de no poder exhibirse se impedirá la salida del equipo o activo de información hasta que se cumpla con el requisito y prueba de la autorización. En caso de que no se exhiba la autorización correspondiente tal situación deberá ser comunicada de forma inmediata a la Dirección Digital para que adopten las medidas necesarias en cumplimiento de la política que regula esta materia.

|   |  |                 |               |
|---|--|-----------------|---------------|
|  | <b>NORMA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO</b> | <b>CÓDIGO:</b>  | OD-08-PD-A-35 |
|   |  | <b>VERSIÓN:</b> | 1             |
|   |  | <b>FECHA:</b>   | 24/04/2023    |
|   |  | <b>PÁGINA:</b>  | 14 de 15      |

## 6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El tratamiento de información personal que el Oficial de Cumplimiento coordina en los puntos de acceso a las instalaciones de GASES DEL CARIBE deberá considerar las siguientes directrices:

- La recolección, almacenamiento y procesamiento de información personal que se realiza en los computadores donde se registra el ingreso y salida de personal está sometida a la ley 1581 de 2012 y a la normatividad interna adoptada por GASES DEL CARIBE para dar cumplimiento a esta ley.
- La instalación de dispositivos de videovigilancia en las instalaciones de GASES DEL CARIBE debe cumplir con la norma interna adoptada para dar cumplimiento a la ley 1581 de 2012.
- La instalación de cualquier dispositivo de vigilancia electrónica, biometría o de control de acceso que implique algún tipo de tratamiento de datos personales debe ser evaluada de forma previa con el departamento Digital y Oficial de Cumplimiento en lo que a sus funciones corresponde, con el fin de realizar una evaluación de impacto de privacidad para efectos de evitar una violación del régimen de protección de datos personales que pueda dar lugar a una sanción económica u operativa, o incluso penal.

## 7. FACULTAD DE MONITOREO

La Dirección Digital tiene la facultad de monitorear el cumplimiento de los controles derivados de esta norma, sobre los equipos y activos de información sean físicos o tecnológicos dispuestos por Gases del Caribe para el desempeño de las funciones originadas en una relación contractual, legal o reglamentaria. Todo esto teniendo en cuenta su condición de garante de la gestión segura de la información propiedad de esta organización o entregada para su custodia.

## 8. CONTROL

Este documento deberá revisarse de manera periódica con el fin de realizar las actualizaciones que se consideren necesarias cuando surja un cambio importante.

## 9. USO EXCLUSIVO

Este documento es de uso exclusivo de Gases del Caribe S.A. E.S.P. y se prohíbe su uso a terceros no autorizados.



## **NORMA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO**

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| <b>CÓDIGO:</b>  | OD-08-PD-A-35 |
| <b>VERSIÓN:</b> | 1             |
| <b>FECHA:</b>   | 24/04/2023    |
| <b>PÁGINA:</b>  | 15 de 15      |

### **10. APROBACION DE ESTA POLITICA**

Este documento fue aprobado teniendo en cuenta las actividades descritas en el procedimiento de Normalización y Control de Documentos y Registros PD-A-11 y se encuentra publicado en la Red de Documentos de Gases del Caribe SA ESP